



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro de esta sucesión intestada del causante **Jesús Escobar Marín**, fueron reconocidos como conyugue supérstite la señora **María Ismenia Marín** y como herederos los señores **Luis Gonzaga, Alba de Jesús, Eva Tulia, Blanca Rosa, Teresa de Jesús, Oliverio de Jesús, José Alirio, José Arlen; maría Marley, Jesús María, María Bioled, Duvan de Jesús, Consuelo de Jesús, Esperanza de Jesús, José Wilder Álvarez Escobar y José Jesús Escobar Marín.**

Mediante sentencia del 2 de agosto de 2011, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes y el 15 de abril de 2015, a solicitud de la heredera **Esperanza de Jesús Escobar Marín**, se expidieron los documentos necesarios para el registro del trabajo de partición y de la sentencia.

Desde el pasado 4 de agosto de 2021, la señora **Paula Andrea Manrique Escobar**, ha realizado sendas solicitudes frente al trámite de este proceso, mismas que le han sido resueltas, a pesar de habersele instado para que acreditara su parentesco con la señora **Blanca Rosa Escobar Marín**, heredera reconocida dentro de esta sucesión, requerimiento al que no ha dado cumplimiento. Ahora bien, se aporta documento con nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, fechada al 8 de marzo de 2017, documento que no se encontraba anexo a las diligencias. Al respecto, se indica por parte de dicha entidad que se abstienen de realizar el registro, debido a inconsistencias del trabajo partitivo.

Con el fin de que las partes puedan realizar la inscripción del trabajo de partición y de la sentencia, es necesario verificar y completar la información requerida por la Oficina de Instrumentos Públicos y para ello es indispensable que en el término de cinco días, los interesados acrediten el cumplimiento de lo siguiente:

- Que la señora **Paula Andrea Manrique Escobar** remita al despacho su registro civil de nacimiento en donde se pueda corroborar que es hija de la señora **Blanca Rosa Escobar Marín** y que explique las razones por las cuales la señora **Blanca Rosa**, no está actuando directamente, anexando los soportes de su afirmación.
- Aportar los folios de matrículas inmobiliarias actualizados de los predios objeto de adjudicación (118-18140, 118-6562, 118-16466, 118-1734, 118-1736, 118-2587 y 118-2589).

En caso de que la peticionaria no logre demostrar su interés para actuar dentro de este proceso, en adelante debe ser uno de los herederos o la cónyuge supérstite quien continúe con el trámite que se encuentra pendiente, recordándoles que deben actuar a través del apoderado que los representó dentro de este proceso o sustituyendo el poder en otro abogado que pueda seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA-CALDAS

ESTADO No. ___ DE LA PRESENTE FECHA
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

Salamina, Caldas, 16 de junio de 2022

SECRETARIO